

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Jennifer Sorally Zuluaga Gómez
Demandado	Javier Alexander Gonzalez Quintero
Radicado	056973184001-2019 – 00235 – 00
Asunto	Auto # Corrige de oficio liquidación de crédito

Procede el despacho a resolver en forma oficiosa sobre la petición de dejar sin efecto el auto que aprobó la liquidación del crédito en este proceso ejecutivo alimentos, dado que no se aportó lo exigido en auto anterior por el Apoderado demandado, vale decir, la prueba de lo afirmado respecto de la no visualización del expediente virtual en Tyba.

No obstante lo anterior, frente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito fechado el 11 de los corrientes, respecto de que, *“... en la liquidación del crédito se están cobrando al demandado las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio agosto, septiembre y octubre del año dos mil veinte (2020), a sabiendas de que a partir del citado mes de junio SAMUEL y JOHN ALEXANDER GONZALEZ ZULUAGA, le fueron entregados por parte de la Comisaria de Familia de esta localidad a su progenitor, señor JAVIER ALEXANDER GONZALEZ QUINTERO, fijando una cuota alimentaria de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) a cargo de JENIFER SORALLY ZULUAGA GOMEZ y en favor de los menores”*, procede de oficio el despacho a revisar la liquidación secretarial del crédito base del recaudo.

Así las cosas a la revisión de la liquidación advierte esta judicatura que en realidad hubo error en la liquidación secretarial cuando se contabilizaron las cuotas del presente año: *“Cuotas de enero a octubre de 2020 \$ 3.662.282.50”*, olvidando la secretaria lo plasmado en la audiencia de fallo respecto a la entrega de los beneficiarios en el mes de junio de 2020 al progenitor, sucediendo de hecho una modificación al cumplimiento de la cuota alimentaria la cual paso del padre a la madre de los menores, según la comisaria de familia de El Santuario, Antioquia, en trámite administrativo adelantado por el padre de los menores.

Deviene de lo anterior que la liquidación de las cuotas correspondientes al año 2020, quedarán de enero a mayo de 2020, vale decir:

Cuotas Enero a mayo de 2020, $\$ 366.228,25 \times 5 = \$ 1.831.141,25$, que se deducirán de la liquidación total, así: $\$ 7.200.108.40 - 1.831.141,25 = \$ 5.368.967,15$, que adeuda el demandado por concepto de este proceso a la madre de los menores.

Para resolver el despacho **CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan*

verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. .. Procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

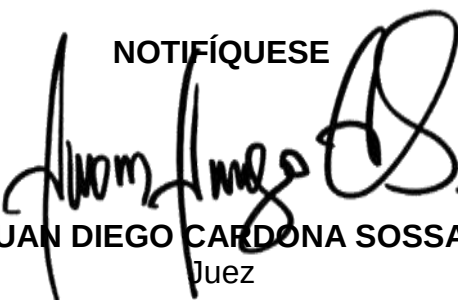
Analizada con detenimiento la providencia aludida por el Apoderado del Demandado, encuentra el despacho que el error aludido está contenido en el auto que aprobó la liquidación, lo cual deberá ser corregido en garantía al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Es por ello que el Despacho,

RESUELVE

CORREGIR la liquidación secretarial del crédito base del recaudo, el cual quedará así:

Cuotas de enero a mayo del año 2020, $\$366.228,25 \times 5 = \$ 1.831.141,25$, que se deducirán de la liquidación total, así $\$7.200.108.40 - \$1.831.141,25 = \$5.368.967,15$, que adeuda el demandado por concepto de este proceso a la madre de los menores.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Santuario ____ de _____ de 2020 _____ Secretario
--

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9d84408c33b0c45a12108a9ea2a9f5a0a931224411cb5ead0e53aefacc6dcc8
Documento generado en 28/12/2020 05:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>